

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** C. KENIA DARINA MORGA GÓMEZ Y UN GRUPO DE ESTUDIANTES

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 11 DE MAYO DEL 2026

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE.

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**LXXVII LEGISLATURA**

*creación sobre de  
= (NE) actos de prevención*

Monterrey, Nuevo León, a 11 de mayo de 2026.

**C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**PRESENTE.**



Los suscritos integrantes **Morga Gómez Kenia Darina, Cazares Hernández Debanhy Alejandra, Martínez Tavira Víctor Asael, Cortez Reséndez Gabriela Desireé y Rivas Estrada Devany Rosario**, integrantes del Equipo 9 del Grupo 206/C3 de la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales de la Universidad Autónoma de Nuevo León, en el marco del ejercicio académico correspondiente a la materia de Introducción al Derecho, y con fundamento en el derecho de petición establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 123 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL  
ARTÍCULO 6, FRACCIÓN XIII DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y  
ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE NUEVO  
LEÓN.**

## **I. OBJETO DE LA INICIATIVA**

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer la protección jurídica de niñas, niños y adolescentes frente a situaciones de acoso y violencia escolar en las instituciones educativas del Estado de Nuevo León, mediante la reforma del artículo 6, fracción XIII de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León.

Lo anterior, con la finalidad de precisar el alcance del concepto de “protección inmediata y efectiva”, estableciendo parámetros temporales claros, obligaciones mínimas de actuación, así como mecanismos de supervisión y responsabilidad ante el incumplimiento institucional.

## **II. DIAGNÓSTICO Y JUSTIFICACIÓN EMPÍRICA DE LA REFORMA**

La presente iniciativa se sustenta en un ejercicio de investigación de campo realizado durante el mes de abril de 2026, el cual integró el análisis del marco jurídico aplicable, la revisión de estadísticas oficiales, la aplicación de encuestas de percepción social y la realización de entrevistas a especialistas y personas con experiencia directa en situaciones de acoso escolar.

Los hallazgos obtenidos evidencian deficiencias en la implementación efectiva de la normativa vigente, particularmente en lo relativo a la oportunidad de la intervención institucional y la protección inmediata de las víctimas.

### **1.1 Hallazgos estadísticos**

Con base en datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2022), aproximadamente el 28% de los estudiantes de educación básica en México ha experimentado algún tipo de acoso escolar. En Nuevo León, el Consejo Nacional para Prevenir la

Discriminación (CONAPRED, 2020) reporta que una proporción importante de los casos no es reportada ni atendida oportunamente. La Secretaría de Educación Pública (SEP, 2021) señala que solo el 40% de los casos se reportan formalmente y que, de estos, apenas el 60% recibe atención oportuna, lo que significa que el 40% de los casos reportados queda sin atención inmediata.

Estos datos se complementan con antecedentes locales: una investigación de la UANL realizada entre 2008 y 2009 documentó que el 55.3% de los estudiantes de primaria y secundaria en Nuevo León enfrentaba maltrato o discriminación en el aula, y que el 83.4% del magisterio neoleonés ya identificaba como urgente la necesidad de mecanismos legales más sólidos para proteger a los menores (Cerdeza Pérez & Alvarado Pérez, 2010).

## **1.2 Casos documentados en el estado**

### **• Caso 1: Aumento de casos de bullying en Nuevo León (Monterrey)**

La Secretaría de Educación de Nuevo León reportó 446 casos de bullying durante un ciclo escolar, incluyendo agresiones físicas, verbales y psicológicas entre estudiantes (Milenio, 2022). Las autoridades señalaron que diversos alumnos presentaron afectaciones emocionales y problemas de conducta derivados de situaciones de acoso escolar.

### **• Caso 2: Presunto acoso hacia alumnas en primaria de Apodaca**

Padres de familia denunciaron presuntos actos de acoso hacia alumnas menores de edad por parte de un intendente de una escuela primaria en el municipio de Apodaca, situación que generó preocupación entre la comunidad escolar (Milenio, 2023). Los familiares solicitaron la intervención inmediata de las autoridades educativas y mayores medidas de protección para los estudiantes.

### **• Caso 3: Críticas por falta de intervención ante casos de bullying en Nuevo León**

Padres de familia denunciaron la falta de actuación oportuna de autoridades escolares frente a

diversos casos de bullying reportados por alumnos en escuelas del estado (El Norte, 2023). De acuerdo con los testimonios, las agresiones continuaron debido a la ausencia de medidas inmediatas y efectivas por parte de las instituciones educativas.

Los casos expuestos evidencian la persistencia del acoso escolar en distintas modalidades dentro del estado de Nuevo León, así como la existencia de deficiencias en la intervención oportuna por parte de las instituciones educativas. En conjunto, estos hechos reflejan la necesidad de fortalecer los mecanismos de prevención, atención inmediata y seguimiento institucional, con el fin de garantizar la protección efectiva de la integridad física y psicológica de las y los estudiantes en el entorno escolar.

### **1.3 Resultados de la encuesta de percepción social**

Se aplicó una encuesta a 33 padres de familia de alumnos de primaria en el área metropolitana de Monterrey. Los resultados más relevantes fueron:

- El 87.9% considera que el acoso escolar es un problema frecuente en las escuelas.
- Solo el 51.5% conoce la existencia de la ley estatal de protección inmediata.
- El 69.7% de los padres no ha recibido información de la escuela sobre cómo prevenir o denunciar el acoso.
- Solo el 39.4% cree que la escuela actúa adecuadamente ante casos de acoso.
- El 93.9% considera que la escuela debería actuar el mismo día en que ocurre el problema.
- Solo el 18.2% cree que las leyes actuales protegen de manera efectiva a los estudiantes.

Estos resultados revelan una desconexión profunda entre el derecho reconocido por la norma y su percepción de cumplimiento por parte de la sociedad.

### **1.4 Hallazgos de las entrevistas con especialistas**

Se realizaron cuatro entrevistas a: una docente con 32 años de experiencia en preescolar, un psicólogo clínico con enfoque cognitivo-conductual, una madre de familia afectada y una persona adulta que vivió acoso durante cinco años en primaria. Los hallazgos fueron:

- La docente confirmó que existen protocolos a nivel estatal y nacional, pero que su efectividad depende de la participación de las familias, que con frecuencia no colaboran.
- El psicólogo señaló que, aunque los protocolos existen en teoría, rara vez se aplican correctamente debido a la impunidad institucional, la sobreprotección de padres y un contexto social violento. Describió la inacción como el patrón más frecuente, y advirtió que las consecuencias pueden ser "mortíferas" si no se interviene a tiempo.
- La madre de familia indicó que la escuela no intervino en ningún momento ante el acoso que sufrió su hija, y que nadie de la institución se comunicó con ella.
- La víctima de acoso narró que sufrió burlas, exclusión y humillaciones diarias durante aproximadamente cinco años, en presencia de docentes que nunca actuaron formalmente.

La discrepancia entre la perspectiva institucional y las experiencias reales de las familias y víctimas confirma la existencia de un grave problema de eficacia normativa.

### **III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERA. — El derecho a la integridad física y psicológica de los alumnos como derecho fundamental.**

El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho a la educación, el cual implica, de manera inherente, el derecho a recibir dicha educación en un entorno seguro, libre de violencia y discriminación (CPEUM, art. 3°). Asimismo, el artículo 4°

constitucional establece el interés superior de la niñez como principio rector de todas las decisiones que les conciernan (CPEUM, art. 4°).

En este marco, la protección de los alumnos frente al acoso escolar no es únicamente una obligación legal ordinaria, sino una exigencia constitucional reforzada.

La Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León reconoce expresamente este derecho en su artículo 6, fracción XIII, al establecer que los alumnos tienen derecho a contar con “protección inmediata y efectiva” cuando su integridad se encuentre en riesgo (Gobierno del Estado de Nuevo León, s. f.).

Asimismo, la presente iniciativa encuentra sustento en la Convención sobre los Derechos del Niño, particularmente en sus artículos 19 y 28, los cuales obligan al Estado a adoptar medidas para proteger a niñas, niños y adolescentes contra toda forma de violencia física o psicológica dentro del entorno educativo (ONU, 1989).

#### **SEGUNDA. — La ambigüedad normativa como causa de ineficacia.**

El análisis jurídico del artículo 6, fracción XIII evidencia que la disposición vigente adolece de ambigüedad en sus términos centrales. El concepto de "protección inmediata" no se encuentra definido en la ley, lo que genera un amplio margen de interpretación discrecional por parte de las autoridades educativas. En ausencia de una definición precisa, cada institución puede interpretar "inmediata" de manera distinta: para algunas puede significar actuar en el mismo día, para otras en la misma semana, y para otras puede simplemente no activarse nunca.

Esta ambigüedad se refleja directamente en los resultados de la investigación. El psicólogo entrevistado señaló que los protocolos existen pero que "rara vez se aplican". Los tres casos

documentados en el estado muestran intervenciones tardías o inexistentes. Y el 69.7% de los padres encuestados nunca ha recibido información de la escuela sobre cómo actuar ante el acoso. Una norma que no define sus términos no puede ser exigida ni cumplida de forma homogénea.

**TERCERA. — La ausencia de plazos como obstáculo para la exigibilidad del derecho.**

La fracción XIII no establece ningún plazo concreto dentro del cual las autoridades educativas deban activar el mecanismo de protección. Esta omisión tiene consecuencias prácticas graves: impide que los padres de familia exijan una respuesta en un tiempo determinado, impide que las autoridades supervisoras evalúen el cumplimiento, y permite que las situaciones de acoso continúen sin que exista una obligación temporal exigible.

Los resultados de la encuesta son elocuentes al respecto: el 93.9% de los padres encuestados considera que la escuela debería actuar el mismo día en que ocurre un problema. Esta expectativa ciudadana coincide con los estándares mínimos que el derecho a la protección inmediata debería implicar, pero que la norma actual no garantiza por carecer de un plazo establecido.

**CUARTA. — La falta de consecuencias como factor que perpetúa la omisión institucional.**

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León (CEDHNL, 2022) ha documentado que entre los principales problemas en la atención del acoso escolar se encuentran la escasa aplicación de sanciones y la ausencia de seguimiento institucional. La ley vigente no establece de manera clara qué consecuencias enfrentan las autoridades educativas que omitan actuar ante una situación de acoso. Esta laguna normativa reduce significativamente el incentivo para cumplir con la obligación de protección.

El psicólogo entrevistado lo señaló con precisión: "los directivos protegen su imagen o el prestigio institucional por encima del bienestar de una persona". Esta conducta es posible

precisamente porque la ley no establece consecuencias claras para quien anteponga los intereses institucionales a la seguridad del alumno. Incorporar sanciones explícitas para los casos de omisión es, por tanto, una condición necesaria para que la protección sea real y no solo declarativa.

**QUINTA. — La comparación normativa con otras entidades federativas como referente de**

El análisis comparativo con otras entidades federativas como Jalisco y la Ciudad de México evidencia que sus marcos normativos contemplan definiciones más específicas y mecanismos de atención más desarrollados.

Por ejemplo, la legislación de Jalisco establece una tipificación más detallada del acoso escolar (Gobierno del Estado de Jalisco, s. f.), mientras que la normativa de la Ciudad de México incorpora mecanismos adicionales de atención y acompañamiento a víctimas (Congreso de la Ciudad de México, s. f.).

Esta comparación no busca señalar deficiencias, sino identificar áreas de oportunidad para fortalecer la norma local. La experiencia legislativa de otras entidades demuestra que una mayor especificidad normativa se traduce en mayor claridad para las autoridades, mayor exigibilidad para las familias y, en consecuencia, mayor protección real para los alumnos.

**SEXTA. — La necesidad de la reforma.**

La evidencia reunida a través de la investigación de campo demuestra que el artículo 6, fracción XIII de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León no garantiza actualmente una protección efectiva y homogénea para los estudiantes.

El problema no radica en la inexistencia de normas jurídicas, sino en las deficiencias estructurales de su diseño y aplicación: ambigüedad en los conceptos utilizados, ausencia de

plazos obligatorios, falta de consecuencias claras ante omisiones institucionales y escasa supervisión de los protocolos de actuación.

El acoso escolar no constituye únicamente un problema disciplinario, sino una vulneración directa a derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes, particularmente a su derecho a la integridad física, psicológica, educación y desarrollo integral. La omisión institucional frente a estas conductas perpetúa entornos de violencia incompatibles con el interés superior de la niñez y con el deber constitucional del Estado de garantizar espacios educativos seguros.

La investigación realizada evidenció además una profunda desconfianza social respecto a la efectividad de las leyes actuales, ya que solo el 18.2% de los padres encuestados considera que las normas vigentes protegen realmente a los estudiantes. Esta situación demuestra la necesidad de fortalecer el contenido del artículo reformado, dotándolo de mayor claridad, obligatoriedad y mecanismos concretos de cumplimiento.

Por ello, la presente iniciativa busca transformar un derecho declarativo en una obligación jurídica exigible, estableciendo parámetros mínimos de actuación inmediata, medidas básicas de protección y responsabilidades claras para las autoridades educativas. Solo mediante una regulación precisa y efectiva será posible garantizar que la protección reconocida por la ley se traduzca en acciones reales que salvaguarden el bienestar y la dignidad de los alumnos.

#### **IV. Impacto social esperado de la reforma**

La reforma propuesta permitirá fortalecer la capacidad de respuesta de las instituciones educativas frente a situaciones de violencia escolar, reduciendo la discrecionalidad en la aplicación de protocolos y garantizando mecanismos mínimos de actuación inmediata.

Asimismo, contribuirá a incrementar la confianza de madres, padres y tutores en las instituciones

educativas y en la eficacia de la legislación estatal para proteger la integridad de niñas, niños y adolescentes.

**V. DECRETO**

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN XIII DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

ARTÍCULO ÚNICO. — Se reforma el Artículo 6, Fracción XIII de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

<b>LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<b>Artículo 6, Fracción XIII:</b> Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades correspondientes cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica;	<b>Artículo 6, Fracción XIII:</b> “Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades correspondientes cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica.”  La protección inmediata a que se refiere la presente fracción implicará la obligación de la institución educativa de activar el protocolo de atención correspondiente de manera inmediata y, en ningún caso, después de transcurridas veinticuatro horas desde el conocimiento de los hechos.  Dicho protocolo deberá incluir, como mínimo:  a) La implementación de medidas urgentes de protección para salvaguardar la integridad física y psicológica del alumno afectado;  b) La separación preventiva y temporal de las partes involucradas cuando la situación lo requiera;

	<p>c) La notificación formal a los padres, madres o tutores de los alumnos involucrados;</p> <p>d) La canalización del alumno afectado a atención psicológica especializada;</p> <p>e) El inicio formal del procedimiento interno de investigación correspondiente; y</p> <p>f) La garantía de confidencialidad y protección de los datos personales de las personas involucradas.</p> <p>El incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente fracción por parte del personal directivo o docente dará lugar a las responsabilidades administrativas correspondientes, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales aplicables.</p>
--	--

## VI. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. — El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. — La Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León contará con un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir o actualizar los protocolos de actuación que garanticen el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo reformado.

TERCERO. — Las instituciones educativas públicas y privadas del Estado de Nuevo León deberán capacitar a su personal directivo y docente en el conocimiento y aplicación del protocolo referido en el artículo anterior, en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos respetuosamente a esta Honorable Asamblea que la presente iniciativa sea turnada a la Comisión correspondiente para su análisis, dictaminación y, en su caso, aprobación.

**A T E N T A M E N T E**

\_\_\_\_\_  
Morga Gómez Kenia Darina

\_\_\_\_\_  
Cazares Hernández Debanhy Alejandra

\_\_\_\_\_  
Martínez Tavira Víctor Asael

\_\_\_\_\_  
Cortez Reséndez Gabriela Desireé

\_\_\_\_\_  
Rivas Estrada Devany Rosario



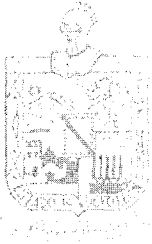
## **Referencias bibliográficas**

- Albores-Gallo, L., Saucedo-García, J. M., Ruiz-Velasco, S., & Roque-Santiago, E. (2011). El acoso escolar (bullying) y su asociación con trastornos psiquiátricos en una muestra de escolares en México. *Salud Pública de México*, 53, 220–227.
- Cerda Pérez, P. L., & Alvarado Pérez, J. G. (2010). Análisis de la violencia familiar, comunitaria y escolar en infantes de Nuevo León. *Ciencia UANL*, XIII(3), 268–274.
- Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León (CEDHNL). (2022). *Informe anual de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León*.
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED). (2020). *Informe sobre discriminación en el ámbito escolar*.
- Congreso de la Ciudad de México. (s. f.). *Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México*.
- El Norte. (2023). *Criticar inacción contra bullying en escuelas de Nuevo León*.
- Gobierno del Estado de Jalisco. (s. f.). *Ley de Educación del Estado de Jalisco*.
- Gobierno del Estado de Nuevo León. (s. f.). *Ley para prevenir, atender y erradicar el acoso y la violencia escolar del Estado de Nuevo León*.
- Milenio. (2023). *Padres denuncian situaciones de acoso escolar y afectaciones emocionales en alumnos de primaria en Nuevo León*
- Milenio. (2022). *Secretaría de Educación de Nuevo León reporta aumento de casos de bullying en escuelas de nivel básico*.

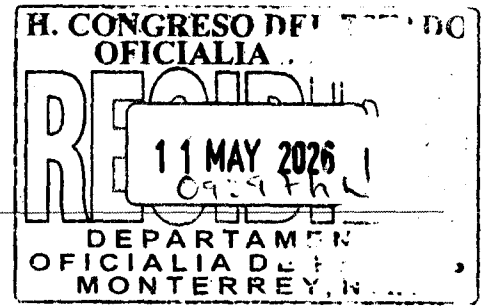
Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2022). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH)*.

Secretaría de Educación Pública (SEP). (2021). *Estrategia Nacional de Convivencia Escolar*.

Santoyo Castillo, D., & Frías, S. M. (2014). Acoso escolar en México: actores involucrados y sus características. *Revista Latinoamericana de Estudios Educativos*, XLIV (4), 13–41.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
OFICIALÍA DE PARTES



**AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO**

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

**Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales**

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

**Transferencia de Datos**

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

**Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO**

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx). Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx) o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



**Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral**

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad. Si autorizo  No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: \_\_\_\_\_ Núm. Ex. \_\_\_\_\_ Núm. Int. \_\_\_\_\_  
 Colonia: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_  
 Teléfono(s): \_\_\_\_\_ Estado: \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico. Si autorizo  No autorizo

Correo: \_\_\_\_\_

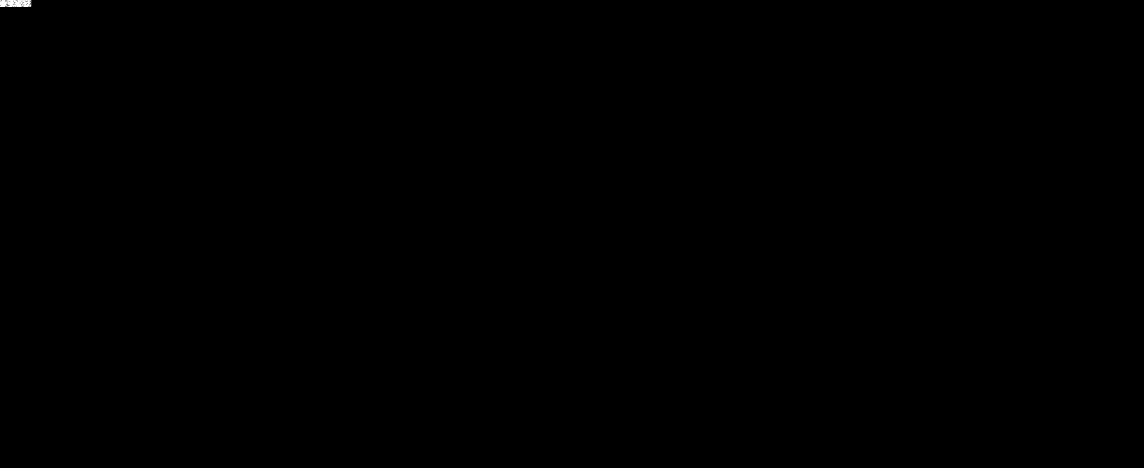
NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO

NOMBRE  
MORGA  
GOMEZ  
KENIA DARINA

DOMICILIO

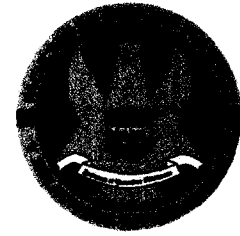
CLAVE DE ELECTOR  
CURP

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



GOMEZ << KENIA < DARINA <

H. CONGRESO DE  
OFICIALIA  
**RECIBIDO**  
11 MAY 2023 1  
09:42  
DEPARTAMEN  
OFICIALIA DE  
MONTERREY, N...



**Universidad Autónoma de Nuevo León**

**Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales**

**INTRODUCCIÓN AL DERECHO**

Trabajo de campo y de investigación que realizó el equipo para justificar su propuesta de elección de una ley a reformar.

Grupo: 206/C3

Equipo: 9

Integrantes:

Morga Gómez Kenia Darina 2274966

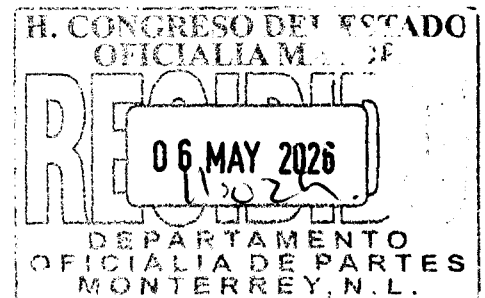
Cazares Hernández Debanhy Alejandra 2274977

Martínez Tavira Víctor Asael 2274909

Cortez Reséndez Gabriela Desireé 2208260

Rivas Estrada Devany Rosario 2219786

Fecha: 27 de abril de 2026



# H. Congreso de Nuevo León

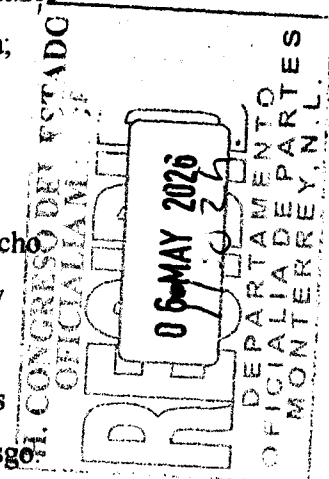
## LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Artículo 6. Los alumnos de una institución educativa tienen derecho a:

FRACCIÓN XIII Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades correspondientes cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica;

### Resumen

El presente documento contiene el primer documento de investigación del Producto Integrador de Aprendizaje (PIA) correspondiente a la materia de Introducción al Derecho. Su objeto de estudio es el Artículo 6, Fracción XIII de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León que reconoce el derecho de los alumnos a contar con "protección inmediata y efectiva" por parte de las autoridades competentes cuando su integridad física o psicológica se encuentre en riesgo:



El equipo realizó una investigación de campo estructurada en cuatro secciones: (1) análisis del marco jurídico aplicable y comparación con legislación de otras entidades federativas, (2) recopilación y análisis de estadísticas oficiales sobre casos detectados de acoso escolar en Nuevo León, identificando quién los detecta y qué porcentaje recibe atención oportuna, (3) aplicación de encuestas de percepción social dirigida a padres de familia de nivel primaria, (4) realización de entrevistas con docentes, psicólogos, padres de familia y alumnos que fueron víctimas de acoso escolar.

**Palabras clave:** *acoso escolar, violencia escolar, Nuevo León, educación primaria, eficacia normativa, protección inmediata, derechos del alumno, técnica legislativa.*

### Introducción

El acoso escolar, conocido también como *bullying*, es un problema que sigue presente en muchas escuelas del país y que afecta a un número importante de estudiantes. No se trata de una simple pelea o conflicto entre compañeros, sino de una forma de violencia que se repite con el tiempo, en la que uno o varios alumnos buscan hacerle daño a otro de manera intencional, ya sea física o emocionalmente (Santoyo Castillo & Frías, 2014). El primer investigador en estudiar este fenómeno de forma sistemática fue Dan Olweus en 1978,

quien acuñó el término *bullying* para describir este tipo de agresión sostenida entre pares, que puede manifestarse de distintas formas: física, verbal, psicológica, social e incluso sexual. Sus consecuencias son serias y pueden durar mucho tiempo: las víctimas frecuentemente presentan baja autoestima, bajo rendimiento escolar, ausentismo, aislamiento social y, en los casos más graves, problemas de salud mental como depresión o ideación suicida (Santoyo Castillo & Frías, 2014).

Es importante no confundir el acoso escolar con la violencia escolar en general. La violencia escolar abarca cualquier conducta negativa que ocurra dentro del entorno escolar, como peleas, vandalismo o conductas antisociales. El *bullying*, en cambio, ocurre exclusivamente entre alumnos y se distingue por tres elementos clave: se repite en el tiempo, es intencional y existe una diferencia de poder entre quien agrede y quien lo sufre (Santoyo Castillo & Frías, 2014). Esa desigualdad es justamente lo que deja a la víctima sin herramientas para defenderse.

En México, este problema no siempre recibe la atención que merece. Tanto estudiantes como maestros, directivos y padres de familia, tienden a verlo como algo normal o propio de la etapa escolar, lo que permite que el acoso continúe sin ser atendido (Santoyo Castillo & Frías, 2014). A esto se suma que los datos oficiales sobre la magnitud del fenómeno en el país son todavía escasos, lo que dificulta conocer su verdadero alcance y evaluar si las medidas existentes están funcionando (Santoyo Castillo & Frías, 2014).

En el Estado de Nuevo León, el legislador buscó dar respuesta a esta problemática mediante la *Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar*. En su Artículo 6, Fracción XIII, establece que todo alumno tiene derecho a:

*"Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades correspondientes cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica."*

Lo que dice la ley es claro. Sin embargo, el presente trabajo parte de una pregunta que va más allá del texto legal: ¿realmente se cumple esta protección en las escuelas primarias del estado? Hay indicios de que muchas instituciones no cuentan con protocolos establecidos para actuar de forma inmediata ante un caso de acoso, y de que tanto los padres de familia como la comunidad escolar desconocen que este derecho existe. A esa distancia entre lo

que dice la norma y lo que ocurre en la realidad se le llama, en términos jurídicos, un problema de **eficacia normativa**, y es precisamente lo que este trabajo busca analizar.

Para ello, la investigación se estructuró en cuatro ejes: la revisión del marco legal aplicable y su comparación con leyes similares de otros estados; la recopilación de estadísticas oficiales sobre casos de acoso detectados en Nuevo León; la aplicación de una encuesta de percepción dirigida a padres de familia de alumnos de primaria; y la realización de entrevistas con docentes, psicólogos escolares y directivos para comparar lo que establece la ley con lo que viven en su día a día.

El documento está organizado de manera cronológica según los avances del equipo, señalando en cada sección quién fue responsable de cada parte. Los resultados obtenidos servirán de base para el Documento 2, en el que se presentará la propuesta formal de modificación del Artículo 6, Fracción XIII, con el objetivo de que la protección que reconoce la ley se traduzca en una realidad concreta para los alumnos de las escuelas primarias de Nuevo León.

### **Antecedentes**

El problema del acoso y la violencia escolar en Nuevo León no es reciente. Un diagnóstico realizado entre 2008 y 2009 por investigadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León, a partir de encuestas aplicadas a 349 docentes, 683 padres de familia y 703 alumnos de escuelas públicas de educación básica en 21 municipios del estado, documentó desde entonces la magnitud del problema (Cerdeza Pérez & Alvarado Pérez, 2010).

Los resultados de ese estudio fueron contundentes: el 55.3% de los estudiantes de primaria y secundaria enfrentaba alguna forma de maltrato o discriminación dentro del aula, ya fuera por exclusión social, diferencias económicas, apariencia física o género. Asimismo, los docentes estimaron que el acoso entre iguales afectaba hasta en un 84.2% el rendimiento académico de sus alumnos, y que la depresión infantil era una consecuencia presente en aproximadamente el 38% de los casos detectados (Cerdeza Pérez & Alvarado Pérez, 2010).

Un hallazgo especialmente relevante para el presente trabajo es que el 83.4% del magisterio neoleonés encuestado consideró necesario aumentar los mecanismos legales, sociales y psicológicos para atender de manera adecuada y oportuna al menor maltratado o acosado.

Esto evidencia que, incluso antes de que existiera la ley que hoy se analiza, los propios docentes ya identificaban la necesidad de contar con herramientas más sólidas para proteger a los estudiantes (Cerdeza Pérez & Alvarado Pérez, 2010).

Estos antecedentes son relevantes porque demuestran que el acoso escolar en Nuevo León es una problemática estructural y de larga data, y que los esfuerzos legislativos posteriores, incluyendo la ley objeto de este estudio, surgieron en respuesta a una realidad que ya era documentable y urgente desde hace más de una década.

### **Análisis de Ley**

De acuerdo con la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León, el derecho a recibir protección inmediata y efectiva, establecido en el artículo 6, fracción XIII, se encuentra respaldado por un conjunto de procedimientos y mecanismos que las autoridades educativas deben implementar en caso de acoso escolar.

En primer lugar, la ley establece la existencia de un Procedimiento de Rehabilitación de cumplimiento obligatorio (artículos 31 y 32), el cual tiene como finalidad servir como un instrumento de respuesta inmediata ante situaciones de acoso o violencia escolar. Este procedimiento contempla la protección de la integridad física, psicológica y social del estudiante, así como la obligación de establecer mecanismos claros de denuncia, investigación pronta y notificación tanto a padres de familia como a autoridades competentes.

Asimismo, se establecen lineamientos para la atención integral de los casos, incluyendo la evaluación de las necesidades del alumno, la implementación de medidas de protección y la coordinación de acciones para su atención.

Por otra parte, el artículo 41 de la ley define las etapas del Programa de Atención Integral, el cual debe seguir una secuencia estructurada que incluye la identificación del problema, la determinación de prioridades, la orientación y canalización del alumno, el acompañamiento, el seguimiento del caso y la rehabilitación del entorno escolar. Estas etapas buscan garantizar no solo la atención inmediata, sino también la recuperación del estudiante y la prevención de futuros casos.

En conjunto, estas disposiciones establecen que, ante un caso de acoso escolar, las autoridades educativas deben actuar de manera rápida, organizada y continua, asegurando tanto la protección inmediata del alumno como la atención integral de la situación.

### **Comparativa con otras leyes**

En México, la regulación del acoso escolar se encuentra contemplada en diversas legislaciones estatales, las cuales buscan garantizar la seguridad y el bienestar de los estudiantes dentro de las instituciones educativas. En el estado de Jalisco, la Ley de Educación establece en su Título Noveno un marco normativo enfocado en la convivencia escolar, destacando la importancia de prevenir la violencia mediante la participación conjunta de toda la comunidad educativa, incluyendo alumnos, docentes, directivos y padres de familia (Ley de Educación del Estado de Jalisco, art. 156).

Asimismo, se señala que las autoridades educativas deben implementar medidas para salvaguardar la integridad física y psicológica de los estudiantes, así como fomentar la comunicación constante con los padres de familia para fortalecer la convivencia escolar (Ley de Educación del Estado de Jalisco, arts. 157-158). De igual manera, se establece la obligación de mantener la confidencialidad de la información personal de los alumnos para evitar situaciones de burla o discriminación (art. 159).

En cuanto a la definición de acoso escolar, la legislación de Jalisco lo describe como una forma de violencia sistemática entre estudiantes que puede manifestarse de manera física, verbal, psicológica, social, sexual o cibernética (Ley de Educación del Estado de Jalisco, arts. 175-176). Además, se especifica que para que exista acoso escolar debe haber intencionalidad, repetición de la conducta y un desequilibrio de poder entre agresor y víctima, lo cual provoca daños emocionales, psicológicos o físicos (art. 177).

En la Ciudad de México, la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar tiene por objeto establecer los principios y criterios que, desde una perspectiva de cultura de paz, enfoque de género y derechos humanos, orienten las políticas públicas para reconocer, atender, erradicar y prevenir el acoso escolar, garantizando la integridad física y psicológica de la comunidad estudiantil (Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México, art. 1). A

diferencia de Jalisco, esta ley incorpora de forma explícita un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género como ejes transversales.

Además, reconoce el derecho de los alumnos a contar con protección inmediata y efectiva cuando se encuentren en riesgo, así como a recibir asesoría psicológica y representación jurídica gratuita (Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México, art. 5).

En el caso de Nuevo León, la legislación reconoce el derecho de los alumnos a recibir protección ante situaciones de acoso escolar, así como la implementación de mecanismos de atención y seguimiento. No obstante, su enfoque se centra más en la protección general del estudiante que en el desarrollo de principios específicos como los contemplados en otras entidades.

En comparación, se puede observar que las tres entidades coinciden en la importancia de proteger la integridad de los estudiantes y fomentar una cultura de respeto y convivencia. Sin embargo, Jalisco destaca por ofrecer una definición más detallada y tipificada del acoso escolar, incluyendo sus distintas modalidades; mientras que Nuevo León enfatiza la protección integral del alumno y la capacitación del personal educativo. Por su parte, la Ciudad de México incorpora un enfoque más amplio basado en los derechos humanos y la perspectiva de género, siendo la única de las tres que garantiza expresamente asesoría psicológica y representación jurídica gratuita para las víctimas.

En conclusión, aunque existen diferencias en la forma en que cada entidad regula el acoso escolar, todas coinciden en la necesidad de garantizar la integridad de los estudiantes y fomentar entornos escolares seguros. Sin embargo, la profundidad normativa varía: mientras Jalisco desarrolla con mayor detalle la conceptualización del acoso, la Ciudad de México incorpora un enfoque basado en derechos humanos y perspectiva de género, y Nuevo León presenta una regulación más general, lo que puede incidir en la eficacia de su aplicación.

#### **Acoso escolar en primarias de Nuevo León: estadísticas y casos documentados**

El acoso escolar es una problemática que afecta de manera significativa, especialmente en la educación primaria. Este fenómeno incluye conductas como agresiones físicas, burlas,

exclusión social y violencia psicológica, las cuales pueden impactar negativamente en el desarrollo emocional y académico de los menores. A continuación, se analiza la situación del acoso escolar en primarias del estado de Nuevo León, mediante el uso de estadísticas oficiales, la revisión de casos documentados y el análisis de la respuesta institucional ante estos hechos. También, se busca identificar quiénes detectan estos casos y qué tan efectiva es la atención brindada.

### Estadísticas oficiales

Diversas instituciones han documentado la incidencia del acoso escolar en México. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), aproximadamente el 28% de los estudiantes de nivel básico ha experimentado algún tipo de acoso escolar (INEGI, 2022). Por su parte, la Secretaría de Educación Pública (SEP) señala que este problema es más frecuente en primaria y secundaria, siendo las formas más comunes el acoso verbal, las burlas y la exclusión social (SEP, 2021). En el caso de Nuevo León, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) reporta que una proporción importante de los casos no es reportada ni atendida oportunamente, lo que evidencia un problema de subregistro (CONAPRED, 2020).

**Tabla 1. Incidencia del acoso escolar**

Indicador	Porcentaje aproximado	Fuente
Estudiantes que han sufrido acoso escolar	25% -28%	INEGI (2022)
Casos que se reportan	40%	CONAPRED(2020)
Casos que reciben atención	60% de los reportados	SEP(2021)
Casos sin atención inmediata	40%	Elaboración propia con base en SEP

*Elaboración propia con base en SEP*

### Detección del acoso escolar

La identificación de los casos de acoso escolar depende de diferentes actores dentro y fuera del entorno educativo.

**Tabla 2. Actores que participan en la detección del acoso escolar**

<b>Actor que detecta el caso</b>	<b>Participación aproximada</b>	<b>Fuente</b>
Docentes	Principalmente responsables de la detección	SEP (2021)
Padres de familia	Intervienen en muchos casos detectados fuera del aula	CONAPRED (2020)
Alumnos	Menor participación directa en la denuncia	INEGI (2022)
Autoridades	Intervención limitada, generalmente posterior	Elaboración propia

La identificación de los casos de acoso escolar depende de distintos actores dentro y fuera del entorno educativo. Diversos informes coinciden en que los docentes suelen ser los principales responsables de detectar estas situaciones, seguidos por los padres de familia. En contraste, los alumnos rara vez denuncian de forma directa, mientras que la intervención de autoridades suele darse en etapas posteriores del problema. Entre las causas de esta situación se encuentran:

- El miedo de los alumnos a represalias
- La falta de confianza en docentes o autoridades
- La normalización del acoso como parte del entorno escolar
- La falta de capacitación para detectar señales de violencia

Además, aunque algunos casos sí reciben atención, esta no siempre es inmediata ni adecuada, lo que puede agravar las consecuencias en las víctimas.

#### **Casos documentados en Nuevo León**

- **Caso 1: Agresión física en primaria (Monterrey)**

Un alumno de nivel primaria fue víctima de agresiones físicas constantes por parte de sus compañeros, incluyendo empujones y golpes durante el horario escolar. La situación se prolongó durante varias semanas sin ser detectada por los docentes. El caso salió a la luz cuando los padres observaron lesiones físicas y cambios en el comportamiento del menor, como aislamiento y miedo a asistir a la escuela.

**Análisis:** Este caso evidencia una falla en la detección temprana dentro del aula, ya que las agresiones físicas suelen ser más visibles que otros tipos de acoso. La falta de intervención docente sugiere ausencia de supervisión constante o normalización de conductas agresivas entre estudiantes. Además, el hecho de que los padres hayan sido quienes detectaron el problema indica que el sistema escolar actuó de forma reactiva y no preventiva. Este tipo de situaciones puede generar consecuencias graves en la salud física y emocional del menor, incluyendo ansiedad y bajo rendimiento académico.

*Citar  
Fuente de  
en los  
análisis  
de caso*

- **Caso 2: Acoso psicológico y exclusión social (Guadalupe, Nuevo León)**

Una estudiante fue víctima de burlas constantes relacionadas con su apariencia física, además de ser excluida de actividades grupales. Este tipo de acoso se desarrolló de manera silenciosa, sin manifestaciones físicas evidentes. La situación se prolongó durante un periodo considerable sin ser detectada por el personal docente. El caso fue reportado únicamente cuando la madre notó cambios emocionales en la menor, como tristeza, inseguridad y rechazo hacia la escuela.

**Análisis:** Este caso refleja la dificultad para identificar el acoso psicológico, el cual suele pasar desapercibido debido a su naturaleza menos visible. La falta de detección por parte de los docentes pone en evidencia la necesidad de capacitación para reconocer señales emocionales en los estudiantes. Asimismo, se observa que este tipo de acoso tiene un impacto profundo en la autoestima y desarrollo emocional del menor. La intervención tardía puede agravar las consecuencias, generando problemas como depresión o aislamiento social prolongado.

- **Caso 3: Falta de intervención institucional (San Nicolás de los Garza)**

En este caso, el acoso escolar fue reportado directamente a la institución educativa por parte de los padres. A pesar de ello, la escuela no implementó medidas inmediatas ni efectivas para

detener la situación, lo que permitió que el problema continuara. La falta de respuesta generó inconformidad en los padres, quienes decidieron acudir a instancias externas para exigir una solución.

**Análisis:** Este caso pone en evidencia una deficiencia en la respuesta institucional, incluso cuando el problema ya ha sido identificado. La ausencia de protocolos claros o su incorrecta aplicación impide una intervención oportuna. Además, demuestra que no basta con detectar el acoso escolar, sino que es fundamental contar con mecanismos eficaces de atención y seguimiento. La falta de acción por parte de la escuela puede generar desconfianza en las instituciones y agravar el conflicto.

### **Análisis general de los casos**

A partir de los casos analizados, se pueden identificar patrones comunes:

- La detección del acoso escolar suele ser tardía
- Los padres de familia desempeñan un papel clave en la identificación
- El acoso psicológico es más difícil de detectar que el físico
- Existe una falta de intervención oportuna por parte de las instituciones
- Predomina un enfoque reactivo en lugar de preventivo

En conjunto, estos elementos reflejan que el problema no solo radica en la existencia del acoso, sino en las limitaciones del sistema educativo para detectarlo y atenderlo de manera eficaz.

### **Derechos humanos y reportes institucionales**

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León ha señalado que el acoso escolar representa una violación a los derechos de los niños, especialmente el derecho a la educación y a una vida libre de violencia (CEDHNL, 2022).

Entre los principales factores que explican esta problemática se encuentran la falta de capacitación del personal educativo, la ausencia de protocolos claros y la limitada cultura de prevención dentro de las instituciones escolares.

El análisis de la detección y respuesta institucional frente al acoso escolar en primarias de Nuevo León evidencia diversas limitaciones estructurales. Si bien los docentes son los

principales responsables de identificar estos casos, no siempre cuentan con la capacitación ni las herramientas necesarias para hacerlo de manera oportuna. Por su parte, los padres de familia suelen detectar el problema en etapas más avanzadas, cuando las consecuencias ya son visibles, mientras que los alumnos rara vez denuncian por iniciativa propia debido al miedo o la falta de confianza en las autoridades escolares. En este contexto, la intervención institucional tiende a ser tardía y con un enfoque reactivo más que preventivo. A ello se suma la existencia de protocolos poco claros o deficientemente aplicados, así como una limitada capacitación del personal educativo, lo que impide garantizar una atención inmediata y efectiva. Estas condiciones reflejan una brecha importante entre lo establecido en la ley y su aplicación en la práctica.

### **Diagnóstico del problema**

El acoso escolar en primarias de Nuevo León es un problema significativo que presenta altos niveles de incidencia y subregistro. La detección depende principalmente de docentes y padres de familia, mientras que la participación de los alumnos es limitada. Asimismo, la respuesta institucional resulta insuficiente en muchos casos, lo que permite que las situaciones de violencia continúen y afecten el bienestar de los estudiantes.

Se identifican como principales necesidades:

- Mejorar la detección temprana
- Fortalecer la capacitación docente
- Fomentar la denuncia
- Implementar protocolos claros y efectivos

El acoso escolar en primarias de Nuevo León es una problemática compleja que requiere atención integral. A pesar de la existencia de datos y programas, persisten deficiencias en la detección y atención de los casos. Es fundamental fortalecer las estrategias de prevención, mejorar la respuesta institucional y promover un entorno escolar seguro que garantice el bienestar de todos los estudiantes.

### **Encuesta De Percepción Social**

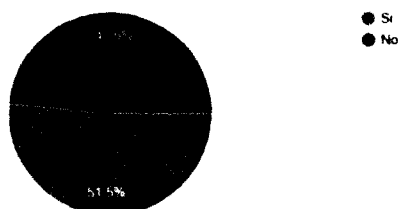
El acoso escolar representa un desafío crítico que impacta la integridad de la comunidad estudiantil. Esta encuesta evalúa el nivel de conocimiento de los padres sobre el marco

legal de protección. Se analiza si las familias consideran que las escuelas actúan de manera eficiente ante los riesgos. Los datos reflejan que casi el 88% de los padres ve el bullying como un problema frecuente. Además, el estudio explora la percepción de seguridad de los hijos en entornos físicos y digitales. Se busca identificar las fallas en la comunicación institucional que impiden una prevención efectiva. Este reporte ofrece una visión integral sobre la urgencia de fortalecer la seguridad en las aulas.

### Preguntas aplicadas y gráfica de las respuestas

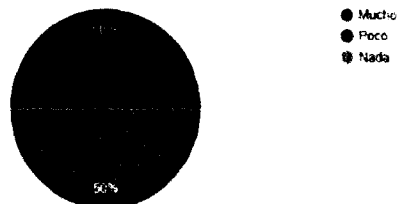
1. ¿Sabía usted que existe una ley estatal que establece que los alumnos tienen derecho a recibir protección inmediata en caso de acoso escolar?

33 respuestas



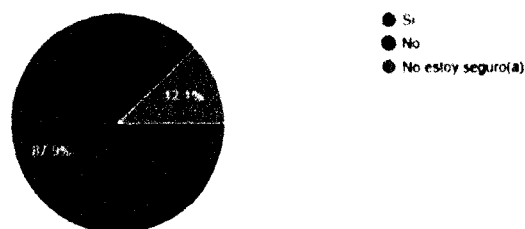
2. ¿Qué tanto conoce usted sobre el acoso escolar (bullying)?

32 respuestas



3. ¿Considera que el acoso escolar es un problema frecuente en las escuelas?

33 respuestas



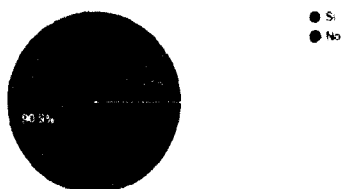
4. ¿Cree que su hijo(a) está expuesto(a) al acoso escolar dentro o fuera de la escuela (incluyendo redes sociales o transporte)?

33 respuestas



5. ¿Sabe usted que los alumnos tienen derecho a estar libres de violencia en la escuela, sus alrededores y en internet?

33 respuestas



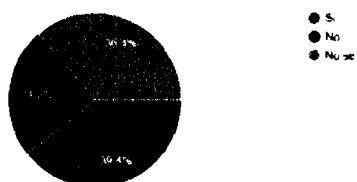
6. En caso de que su hijo(a) sufra acoso, ¿sabría a quién acudir dentro de la escuela?

33 respuestas



7. ¿Considera que la escuela de su hijo(a) actúa adecuadamente ante casos de acoso escolar?

33 respuestas



8. ¿Ha recibido información por parte de la escuela sobre cómo prevenir o denunciar el acoso escolar?

33 respuestas



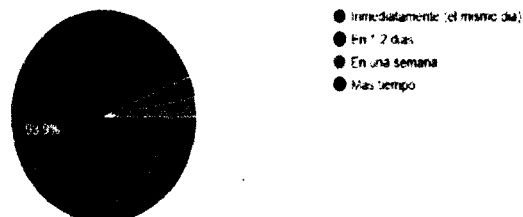
9. ¿Qué tan importante considera que los padres conozcan las leyes sobre acoso escolar?

33 respuestas



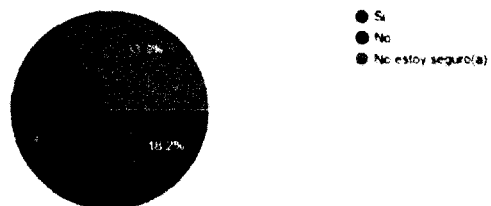
10. En caso de un problema de acoso escolar, ¿en cuánto tiempo considera que la escuela debería actuar?

33 respuestas



11. ¿Cree que las leyes actuales realmente protegen a los estudiantes de manera efectiva?

33 respuestas



## **Análisis de los resultados**

### **1. Conocimiento de la Ley y Conceptos Básicos:**

- a. Existe una división casi exacta en el conocimiento legal: el **51.5%** conoce la existencia de una ley estatal de protección inmediata, mientras que el **48.5%** la desconoce.
- b. Sobre el concepto de bullying, el **50%** afirma conocer mucho sobre el tema, mientras que la otra mitad admite conocer poco.
- c. A pesar de esta división, el **90.9%** tiene claro que los alumnos tienen derecho a estar libres de violencia en la escuela, sus alrededores e internet.

### **1. Percepción de la Problemática y Riesgo:**

- a. Una gran mayoría (**87.9%**) considera que el acoso escolar es un problema frecuente en las escuelas.
- b. Además, el **78.8%** de los encuestados cree que su hijo(a) está expuesto al acoso, ya sea dentro o fuera de la escuela, incluyendo redes sociales y transporte.

### **2. Desempeño y Comunicación Escolar:**

- a. Existe una brecha crítica en la comunicación: el **69.7%** de los padres afirma no haber recibido información por parte de la escuela sobre cómo prevenir o denunciar el acoso.
- b. Esto se refleja en la percepción de la actuación escolar, donde solo el **39.4%** cree que la escuela de su hijo actúa adecuadamente, mientras que un **36.4%** no lo sabe.
- c. No obstante, el **78.8%** asegura que sabría a quién acudir dentro de la escuela en caso de que su hijo sufra acoso.

### **3. Expectativas y Efectividad Legal:**

- a) Hay un consenso absoluto (**100%**) en que es **muy importante** que los padres conozcan las leyes sobre acoso escolar.
- b) La expectativa de respuesta es inmediata: el **93.9%** considera que la escuela debería actuar el **mismo día** en que ocurre un problema.
- c) Sin embargo, hay un marcado escepticismo sobre la eficacia legal: solo el **18.2%** cree que las leyes actuales protegen realmente a los estudiantes de manera efectiva, frente a un **48.5%** que opina que no es así.

Los resultados de esta investigación revelan una paradoja preocupante en la lucha contra el acoso escolar. Por un lado, existe un reconocimiento unánime sobre la importancia de conocer las leyes de protección, y una amplia mayoría identifica correctamente el derecho

de los estudiantes a un entorno libre de violencia. Sin embargo, esta conciencia teórica no se traduce en una sensación de seguridad; por el contrario, la mayoría de los padres percibe el acoso como un problema frecuente y siente que sus hijos están expuestos de forma constante.

La desconexión más grave se halla en la comunicación institucional. El hecho de que casi el 70% de los padres no haya recibido información escolar sobre prevención o denuncia sugiere que las instituciones no están cumpliendo con su rol informativo básico. Esta falta de transparencia y orientación alimenta la desconfianza ciudadana hacia la efectividad de las leyes actuales, las cuales son percibidas como ineficaces por casi la mitad de los encuestados.

Para cerrar esta brecha, es imperativo que las escuelas adopten los estándares de inmediatez de respuesta que los padres demandan (actuación el mismo día) y fortalezcan sus protocolos de comunicación. No basta con que existan leyes de protección si la comunidad educativa las desconoce o no confía en su aplicación. El éxito de cualquier estrategia contra el bullying dependerá de transformar los derechos legales en acciones preventivas visibles y en una alianza sólida y bien informada entre las instituciones y las familias.

### **Entrevistas y análisis de experiencias sobre acoso escolar**

El presente apartado se basa en la recopilación de cuatro entrevistas realizadas a distintos actores involucrados en el entorno educativo: una docente de nivel preescolar, un psicólogo clínico, una madre de familia y una persona adulta que sufrió acoso escolar en su niñez. A través de sus testimonios, se busca conocer sus experiencias, percepciones y formas de actuar frente a situaciones de acoso escolar.

Cada entrevista aporta una visión diferente: desde el ámbito institucional y pedagógico, desde el enfoque psicológico y desde la experiencia directa de una familia. Estas perspectivas permiten comprender cómo se vive el problema del bullying en la práctica, cómo se detecta, qué acciones se toman y cuáles son las principales dificultades en su atención. De esta manera, las entrevistas funcionan como una herramienta para analizar la realidad del acoso escolar desde distintos puntos de vista.

## **Entrevista a padre/madre de familia**

- **Contexto**

**1. ¿Su hijo/a ha vivido o presenciado alguna situación de acoso escolar?**

Sí.

**2. ¿Podría describir brevemente qué ocurrió?**

En kinder una niña todos los días le estiraba el cabello.

- **Detección del problema**

**3. ¿Cómo se enteró de la situación?**

Por mi hija.

**4. ¿La escuela le informó o usted lo descubrió por su cuenta?**

Yo lo descubrí, pues lloraba y ya no quería ir.

- **Actuación de la escuela**

**5. ¿La institución educativa intervino?**

No.

**6. ¿Quién se comunicó con usted?**

Nadie.

**7. ¿Cuánto tiempo pasó desde que ocurrió el problema hasta que la escuela actuó?**

No actuó, fueron los niños.

- **Eficacia**

**8. ¿Considera que la respuesta fue rápida?**

No.

**9. ¿Las medidas que tomó la escuela fueron suficientes?**

No.

- **Apoyo al estudiante**

**10. ¿Su hijo/a recibió apoyo psicológico o acompañamiento?**

No.

**11. ¿Sintió que la escuela protegió adecuadamente a su hijo/a?**

No.

- **Percepción**

**12. ¿Considera que la escuela manejó correctamente la situación?**

No.

**13. ¿Hubo comunicación clara por parte de la institución?**

No.

- **Propuestas**

**14. ¿Qué cree que deberían hacer las escuelas en estos casos?**

Realizar pláticas con los niños sobre el tema para evitar esto.

**15. ¿Qué cambiaría en la forma en que se manejó la situación?**

Citar a los padres del acosador para ponerlos al tanto sobre lo que está haciendo su hijo.

En esta entrevista, realizada a una madre de familia, se presenta un caso concreto en el que su hija sufría agresiones físicas en el kinder, ya que una compañera le estiraba el cabello diariamente. La madre detectó la situación debido a que la niña lloraba constantemente y ya no quería asistir a la escuela.

Sin embargo, señala que la institución no intervino ni brindó apoyo, y que no se aplicó ningún tipo de protocolo ni seguimiento. Desde su experiencia, considera importante implementar pláticas con los alumnos para prevenir el acoso escolar y propone que, en estos casos, se debe citar a los padres del agresor para informarles y tomar medidas.

**Entrevista a docente**

- **Contexto**

**1. ¿Qué nivel educativo imparte y cuánto tiempo lleva ejerciendo?**

Nivel Preescolar con 32 años sirviendo a la niñez neolonesa.

**2. ¿Ha presenciado o atendido casos de acoso escolar?**

Sí.

- **Detección**

**3. ¿Cómo suelen detectarse los casos de acoso escolar?**

Como docente podemos ser el primer filtro. Se requiere ser muy observadores con los alumnos para detectar pequeñas señales en su comportamiento y situación emocional.

En el nivel preescolar es imprescindible estar atentos y cerca de los niños, para que

estos detalles no sucedan. En ocasiones las familias acusan a otro menor de acoso escolar, sin ni siquiera conocer el contexto escolar. Juzgan y señalan a la primera.

**4. ¿Quién los reporta con mayor frecuencia?**

En este nivel las madres de familia.

- **Protocolo**

**5. ¿Existe un protocolo formal en su institución para atender casos de acoso?**

En todo el nivel de educación básica (preescolar, primaria y secundaria) contamos con protocolos a nivel estado y nacional, estamos regidos por una normativa.

**6. ¿Podría describir brevemente cómo funciona?**

Para cada caso en específico hay un protocolo de actuación y cada docente y directivo de una institución educativa debe de tener pleno conocimiento de ello, ya que normativamente estamos vigilados para su correcta ejecución.

- **Tiempo de respuesta**

**7. Una vez detectado el caso, ¿en cuánto tiempo se actúa?**

Es inmediatamente para dar un seguimiento puntual, ya que el proceso es verificado por las autoridades educativas del estado.

**8. ¿Considera que la respuesta es inmediata?**

La respuesta debe de ser inmediata para iniciar el proceso de investigación, establecer el tipo de intervención educativa y establecer acuerdos.

- **Eficacia**

**9. ¿Qué tipo de medidas se aplican normalmente?**

Las medidas varían de acuerdo con el nivel educativo, no puede generalizarse, esto debido a las características propias de los alumnos.

**10. ¿Considera que son efectivas?**

Si se llevan y aplican conforme a protocolo siempre son eficaces.

- **Limitaciones**

**11. ¿Qué dificultades enfrenta la escuela al atender estos casos?**

Primero la importancia de actuar inmediatamente por parte del docente al comunicar al directivo lo que está pasando, así como la comunicación efectiva con ambas familias.

Casi siempre alguna de las dos familias no colaborará, ya que nadie es capaz de ser honesto y reconocer lo que hay detrás de un acoso escolar. Siempre hay una historia y una falta de seguimiento para solucionar conflictos de tiempo atrás

**12. ¿Considera que la ley es suficiente o le faltan mecanismos más claros?**

En nuestro nivel es suficiente, lo necesario es que todos los involucrados como docentes y directivos den el seguimiento puntual para detener la situación.

- **Apoyo**

**13. ¿Se brinda apoyo psicológico a los estudiantes involucrados?**

De hecho, es una obligación de las familias cumplir con la atención en el instituto de educación socioemocional, quienes les ofrecen las estrategias necesarias para su proceso.

**14. ¿Se involucra a los padres de familia?**

Las familias requieren estar involucradas al 100 % para que el tratamiento sea efectivo. De lo contrario, el problema continuará.

- **Propuestas**

**15. ¿Qué cambios considera necesarios para mejorar la atención del acoso escolar?**

Docentes muy comprometidos con su labor educativa, directivos presentes en todos los procesos y ámbitos de sus instituciones, supervisores capaces de dar seguimiento y familias conscientes de que la buena crianza, educación y valores nacen en el hogar, no en la escuela.

**16. ¿Qué debería establecer la ley para que la respuesta sea más efectiva?**

La corresponsabilidad de las familias y no solo señalar a los docentes o directivos.

En la presente entrevista, realizada a una docente con 32 años de experiencia en el nivel preescolar en Nuevo León, se destaca que el docente cumple un papel fundamental como primer filtro para detectar posibles casos de acoso escolar. Señala que es indispensable observar constantemente a los alumnos, ya que pequeños cambios en su comportamiento o estado emocional pueden ser señales importantes. Menciona que, en ocasiones, las familias acusan a otros menores sin conocer el contexto completo, lo que puede generar conflictos innecesarios. De acuerdo con su experiencia, en todos los niveles de educación básica existen protocolos establecidos a nivel estatal y nacional, los cuales deben ser conocidos y

aplicados por docentes y directivos. También indica que la intervención debe ser inmediata y con seguimiento puntual, ya que estos procesos son supervisados por autoridades educativas. Sin embargo, reconoce que el éxito de las intervenciones depende en gran medida de la participación de las familias, ya que muchas veces no colaboran o no aceptan la situación. Finalmente, enfatiza la importancia de la corresponsabilidad, señalando que tanto la escuela como la familia deben trabajar en conjunto.

### **Entrevista a psicólogo**

- **Contexto profesional**

**17. ¿Cuál es su área de especialización y experiencia?**

Soy psicólogo clínico con enfoque cognitivo conductual.

**18. ¿Ha trabajado con casos de acoso escolar?**

Sí, en diversas ocasiones, creo que actualmente el acoso es de manera digital y es algo cotidiano, la atención es común.

**19. ¿Con qué frecuencia atiende casos de acoso escolar?**

Comúnmente, no hay una métrica, pero sí es algo frecuente. Ya no solo es el acoso en las aulas ni en las afueras de los planteles sino un 24/7 en las redes sociales e internet.

**20. ¿Qué tipo de acoso es más común?**

Actualmente el ciberacoso

- **Impacto**

**21. ¿Qué consecuencias psicológicas puede generar el acoso escolar?**

Ansiedad, depresión, desvalorización personal, dismorfia corporal, ideaciones suicidas y estrés postraumático.

**22. ¿Qué tan grave puede ser si no se atiende a tiempo?**

Mortífero. Es más común de lo que se cree que alguien desee atentar contra su vida.

- **Actuación de escuelas.**

**23. Desde su experiencia, ¿las escuelas actúan de manera oportuna?**

No, en teoría existen protocolos de intervención, pero rara vez se aplican por el empoderamiento que hoy en día tiene el estudiante, la impunidad de las instituciones, las actitudes de los padres absorbentes y sobreprotectoras, y sobre todo un contexto

social violento que permea las intervenciones dejado desprotegidos a los maestros para su intervención.

**24. ¿Ha observado retrasos en la atención?**

Sí. No solo retrasos, sino inacción

- **Tiempo de intervención**

**25. ¿Qué tan importante es que la intervención sea inmediata?**

Puede ser crucial para la salud mental de una persona y en ocasiones es de vida o muerte.

**26. ¿Qué puede pasar cuando la respuesta se retrasa?**

Las que mencioné anteriormente

- **Eficacia**

**27. ¿Considera que las medidas que toman las escuelas son efectivas?**

La vía más común es justamente canalizar a la víctima a terapia y ahí suele recaer la intervención en ocasiones limitando la intervención y la responsabilidad civil de las instituciones

**28. ¿Qué fallas observa con mayor frecuencia?**

Que directivos protegen su imagen o el prestigio institucional por encima del bienestar de una persona

- **Apoyo institucional**

**29. ¿Las escuelas brindan apoyo psicológico adecuado?**

No. Las escuelas públicas tienen un psicólogo como para diez escuelas y las privadas que sí cuentan con psicólogos responden mayormente a intereses institucionales.

**30. ¿Se da seguimiento a los casos?**

Desconozco.

- **Propuestas**

**31. ¿Qué debería hacer una escuela para atender correctamente estos casos?**

Asumir responsabilidad y sobre todo el actuar ético y moral de los dirigentes porque los protocolos si existen.

**16. ¿Qué cambios considera necesarios en las leyes o protocolos?**

Creo que leyes si existen, pero la impunidad permea estos casos. En todo caso redirigir las responsabilidades civiles en las autoridades que tuerzan las situaciones debido a omisiones en la aplicación de protocolos o ante faltas u omisiones

En la entrevista al psicólogo clínico con enfoque cognitivo-conductual, se menciona que el acoso escolar es un problema frecuente en la actualidad, especialmente en su modalidad de ciberacoso, el cual ocurre de manera constante a través de redes sociales, extendiéndose más allá del entorno escolar. Señala que las consecuencias psicológicas pueden ser muy graves, incluyendo ansiedad, depresión, baja autoestima, desvalorización personal, dismorfia corporal, estrés postraumático e ideaciones suicidas.

Desde su perspectiva, aunque existen protocolos, las escuelas no siempre actúan de manera oportuna, presentándose retrasos o incluso inacción. Considera que esto se debe a factores como la sobreprotección de los padres, la impunidad institucional y el contexto social violento. Además, menciona que en muchos casos las instituciones priorizan su imagen sobre el bienestar de los estudiantes. También señala deficiencias en el apoyo psicológico dentro de las escuelas, especialmente en el sistema público, donde los recursos son limitados. Como propuesta, destaca la necesidad de que las instituciones asuman su responsabilidad y actúen con ética, asegurando la correcta aplicación de los protocolos.

#### **Entrevista a estudiante (víctima de acoso)**

- **Contexto**

#### **32. ¿Podrías describir brevemente la situación que viviste?**

Cuando estaba en primaria llegué a sufrir una exclusión por parte de mis compañeros, me insultaban directa e indirectamente, una de las peores situaciones fue cuando me lanzaron por arriba del baño rollo y agua sucia.

#### **2. ¿En qué nivel educativo ocurrió?**

En primaria menor y mayor.

#### **4. ¿Durante cuánto tiempo sucedió?**

Aproximadamente 5 años.

- **Sobre el acoso**

5. **¿Qué tipo de conductas experimentaste? (burlas, exclusión, amenazas, etc.)**  
Burlas, exclusión, favorecimiento a mis bully's por parte de mis maestros y humillaciones.
6. **¿Con qué frecuencia ocurría?**  
Casi todos los días.
7. **¿Ocurría dentro de la escuela, fuera de ella o en ambos espacios?**  
Dentro de la escuela únicamente.
- **Intervención de la escuela**
8. **¿La escuela se enteró de la situación?**  
Solamente los docentes, ya que lo solían ver dentro del salón.
9. **¿Quién intervino primero? (docente, director, orientador, etc.)**  
Nadie.
10. **¿Cuánto tiempo pasó desde que ocurrió el problema hasta que la escuela actuó?**  
En realidad, nunca actuaron, algunos maestros únicamente les llamaban la atención.
- **Eficacia de la respuesta**
11. **¿Consideras que la respuesta fue rápida?**  
Prefiero no responder
12. **¿Qué medidas tomó la escuela?**  
Prefiero no responder
13. **¿El problema se resolvió o continuó?**  
Continuó
- **Apoyo recibido**
14. **¿Recibiste apoyo psicológico o asesoría?**  
Por parte de la institución no.
15. **¿Te sentiste escuchada y protegida por la institución?**  
No
- **Percepción**
16. **¿Crees que la escuela actuó de manera adecuada?**  
Considero que en muchas ocasiones los que son víctimas no identifican que lo son, o si lo identifican tienen miedo de hablar, muchas veces son los mismos maestros los que

informan la situación, considero que les faltó responsabilidad, menos favorecimiento y más atención.

- **Propuestas**

**17. ¿Qué debería hacer una escuela en estos casos para proteger mejor a los estudiantes?**

Primeramente, estar atentos en todas las situaciones, tanto dentro como fuera del salón, dentro como fuera de la escuela, y si identifican que alguien está sufriendo acoso apoyarse con orientación psicológica para actuar de una manera correcta.

**18. ¿Qué cambiarías en la forma en que se manejó tu situación?**

Me gustaría que primordialmente hubiera un manejo, pero no lo hubo.

La entrevista realizada a una estudiante víctima de acoso escolar evidencia de manera clara la falta de cumplimiento del derecho a recibir una protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades educativas. A pesar de que las conductas de violencia ocurrían de forma constante, durante un periodo prolongado de aproximadamente cinco años y en presencia de docentes, no existió una intervención institucional adecuada ni oportuna.

Esta situación refleja una clara brecha entre lo que establece la ley y lo que ocurre en la práctica, ya que el derecho a la protección no se materializa en acciones reales dentro de las instituciones educativas. Además, resalta la importancia de la detección temprana y la intervención activa por parte del personal escolar, así como la necesidad de protocolos claros y obligatorios que garanticen la atención integral de los casos.

### **Hallazgos Clave**

A partir de las entrevistas realizadas a distintos actores del entorno educativo —docente, psicólogo, madre de familia y estudiante víctima de acoso escolar— se identifican diversos puntos relevantes.

En el caso de la docente, se afirma que existen protocolos a nivel estatal y nacional, los cuales deben aplicarse de manera inmediata y con seguimiento puntual. En contraste, el psicólogo reconoce la existencia de dichos protocolos, pero señala que en la práctica rara

vez se aplican correctamente, presentándose retrasos o incluso inacción por parte de las instituciones.

Por su parte, la madre de familia no percibe la existencia ni la aplicación de protocolos, ya que en su experiencia la escuela no intervino ni dio seguimiento al caso de su hija.

Finalmente, el testimonio de la estudiante víctima confirma esta problemática, al evidenciar que, aun cuando los docentes tenían conocimiento del acoso, no existió una intervención efectiva, permitiendo que la situación continuara durante varios años.

### **Análisis y conclusión general de los entrevistados**

A partir de estas perspectivas, se observa una clara discrepancia entre lo que establecen las normas y lo que ocurre en la práctica. Aunque institucionalmente se reconoce la existencia de protocolos de atención, en la realidad estos no siempre se aplican de manera efectiva ni oportuna.

Uno de los principales problemas identificados es la falta de intervención inmediata por parte de las autoridades escolares, lo cual permite que las situaciones de acoso se prolonguen y generen consecuencias más graves en las víctimas. El testimonio de la estudiante resulta particularmente relevante, ya que evidencia una omisión prolongada por parte de la institución, a pesar de que el problema era visible para los docentes.

Asimismo, el ciberacoso representa un reto adicional señalado por el especialista, al extender la violencia más allá del espacio escolar y dificultar su control. También se identifica la falta de corresponsabilidad de algunas familias como un factor que complica la resolución de los casos.

En conclusión, aunque existen herramientas legales y protocolos para atender el acoso escolar, su eficacia depende de su correcta aplicación, del compromiso de las autoridades educativas y de la participación de las familias. Sin estos elementos, el derecho a una protección inmediata y efectiva no se materializa, lo que permite que el problema persista y continúe afectando el bienestar emocional y psicológico de los estudiantes.

### **Evaluación del cumplimiento del Artículo 6, Fracción XIII**

El Artículo 6, Fracción XIII de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León establece que los alumnos tienen derecho a recibir “protección inmediata y efectiva” cuando su integridad física o psicológica se encuentre en riesgo. A primera vista, esta disposición parece adecuada y suficiente para garantizar la seguridad de los estudiantes; sin embargo, al analizar su aplicación en la realidad, surgen diversas problemáticas que cuestionan su eficacia. A partir de la investigación realizada, se observa que este derecho no siempre se materializa en las escuelas. Aunque existe un marco legal que obliga a las autoridades a intervenir, en la práctica la respuesta suele ser tardía o limitada. Los datos recabados muestran que una cantidad importante de casos de acoso escolar no se reporta, y que incluso cuando se reportan, no todos reciben atención inmediata (CONAPRED, 2020). Además, los casos documentados dentro del estado evidencian fallas tanto en la detección como en la intervención. En varias situaciones, las instituciones educativas actuaron únicamente después de que el problema se agravó o fue identificado por los padres de familia (SEP, 2021). Esto demuestra que la protección no es preventiva ni oportuna, sino reactiva. Por otra parte, los resultados de la encuesta aplicada refuerzan esta idea. Una proporción considerable de los padres considera que las escuelas no actúan adecuadamente ante casos de acoso escolar, y existe un nivel importante de desconfianza respecto a la efectividad de las leyes actuales. Asimismo, la mayoría coincide en que la intervención debería ser inmediata, incluso el mismo día, lo cual contrasta con lo que ocurre en la práctica. En este sentido, se puede concluir que sí existe un reconocimiento legal del derecho a la protección, pero su cumplimiento es irregular. Esto pone en evidencia una brecha clara entre lo que establece la norma y lo que realmente sucede en el entorno escolar, lo que constituye un problema de eficacia normativa.

### **Identificación de brechas**

El análisis del artículo y su aplicación permite identificar varias deficiencias que limitan su efectividad. En primer lugar, el concepto de “protección inmediata y efectiva” resulta ambiguo. La ley no define con precisión qué debe entenderse por inmediatez ni cuáles son los criterios para considerar que una intervención es efectiva. Esto deja un amplio margen de interpretación para las autoridades escolares. En segundo lugar, no se establecen tiempos

específicos de respuesta. La ausencia de plazos claros impide exigir una actuación rápida y dificulta evaluar si las autoridades están cumpliendo con su obligación. Otra brecha importante es la falta de sanciones concretas. La ley no determina de manera clara qué consecuencias enfrentan las instituciones o el personal educativo en caso de no actuar ante una situación de acoso. Esto reduce el nivel de responsabilidad y puede generar omisiones (CEDHNL, 2022). Asimismo, se identifica la falta de protocolos obligatorios y estandarizados. Aunque existen lineamientos generales, no todas las escuelas cuentan con procedimientos claros o los aplican de manera uniforme. También destaca la debilidad en los mecanismos de supervisión. No hay un sistema sólido que verifique de manera constante si las instituciones están cumpliendo con lo establecido en la ley. Finalmente, se observa una capacitación insuficiente del personal educativo, lo que dificulta la detección temprana del acoso, especialmente en sus formas menos visibles, como la violencia psicológica o social.

### **Argumentos para la mejora de la ley**

La necesidad de mejorar esta disposición legal se sustenta en diversos factores que van más allá del plano teórico. En primer lugar, la ambigüedad del artículo genera incertidumbre en su aplicación. Cuando una norma no es clara, su cumplimiento depende en gran medida de la interpretación de cada institución, lo que da lugar a respuestas desiguales frente a situaciones similares. En segundo lugar, la falta de tiempos definidos contradice directamente el principio de inmediatez. Si no se establece cuándo debe actuar la autoridad, es difícil garantizar que la protección sea realmente oportuna. Esto puede provocar que los alumnos permanezcan en situaciones de riesgo por periodos prolongados (SEP, 2021). Otro aspecto relevante es la ausencia de sanciones. Sin consecuencias claras, la obligación de actuar pierde fuerza, ya que no existe un mecanismo efectivo que obligue a las autoridades a cumplir con su deber (CEDHNL, 2022). Además, los resultados de la investigación muestran que el acoso escolar sigue siendo un problema frecuente y, en muchos casos, invisibilizado. Esto indica que la legislación actual no ha logrado generar un impacto suficiente en la realidad. Por último, es importante considerar que el derecho a la integridad física y psicológica de los alumnos está directamente relacionado con otros derechos fundamentales, como el derecho a la educación y al desarrollo integral. Por lo

tanto, cualquier deficiencia en su protección tiene consecuencias profundas en la vida de los estudiantes.

### **Propuestas de mejora**

Con base en las problemáticas detectadas, se plantean diversas propuestas orientadas a fortalecer la efectividad de la ley. En primer lugar, es necesario definir de manera precisa el concepto de “protección inmediata”, estableciendo criterios claros que orienten la actuación de las autoridades. Asimismo, se deben establecer tiempos de respuesta obligatorios. Por ejemplo, podría determinarse que toda denuncia debe ser atendida el mismo día en que se presenta, con medidas iniciales de protección. También es fundamental implementar protocolos obligatorios de actuación que sean aplicables a todas las instituciones educativas, con pasos específicos para la detección, intervención y seguimiento de los casos. Otra medida importante es la incorporación de sanciones claras para los casos de omisión o negligencia por parte del personal educativo o las autoridades escolares. De igual forma, se propone la creación de mecanismos de supervisión externa, que permitan evaluar de manera objetiva el cumplimiento de la ley. Además, se debe garantizar la capacitación continua del personal educativo, especialmente en la identificación de señales de acoso y en la atención adecuada de las víctimas. Finalmente, es necesario fortalecer la comunicación entre las escuelas y los padres de familia, proporcionando información clara sobre los procedimientos de prevención y denuncia.

### **Conclusión**

A lo largo de este análisis, se ha podido observar que, aunque el Artículo 6, Fracción XIII reconoce un derecho fundamental para los alumnos, su aplicación en la práctica presenta diversas limitaciones. La evidencia recopilada demuestra que la protección inmediata y efectiva no siempre se garantiza, debido a factores como la falta de claridad en la norma, la ausencia de tiempos definidos, la debilidad en los mecanismos de supervisión y la insuficiente capacitación del personal educativo. En este sentido, el problema no radica en la inexistencia de leyes, sino en las fallas en su diseño y aplicación. Existe una distancia evidente entre el contenido normativo y la realidad que enfrentan los estudiantes en las escuelas. Por ello, resulta indispensable fortalecer esta disposición mediante reformas que

permitan hacerla más clara, exigible y efectiva. Solo a través de estos cambios será posible garantizar que el derecho a la protección no quede únicamente en el papel, sino que se traduzca en acciones concretas que protejan a los alumnos. Mejorar la ley no solo responde a una necesidad jurídica, sino también a un compromiso social con el bienestar y la seguridad de niñas y niños. Asegurar entornos escolares libres de violencia es una condición esencial para su desarrollo integral y para el ejercicio pleno de sus derechos.

Kenia Darina Murga Gómez



## Referencias bibliográficas

- Cerda Pérez, P. L., & Alvarado Pérez, J. G. (2010). Análisis de la violencia familiar, comunitaria y escolar en infantes de Nuevo León. *Ciencia UANL*, XIII(3), 268–274.
- Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León (CEDHNL). (2022). *Informe anual de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León*.
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED). (2020). *Informe sobre discriminación en el ámbito escolar*.
- Congreso de la Ciudad de México. (s. f.). *Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México*.
- El Norte (2022). Reportan casos de bullying en escuelas de Nuevo León.
- Gobierno del Estado de Jalisco. (s. f.). *Ley de Educación del Estado de Jalisco*.
- Gobierno del Estado de Nuevo León. (s. f.). *Ley para prevenir, atender y erradicar el acoso y la violencia escolar del Estado de Nuevo León*.
- Milenio (2023). Aumentan reportes de acoso escolar en nivel básico en Nuevo León.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2022). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH)*.
- Secretaría de Educación Pública (SEP). (2021). *Estrategia Nacional de Convivencia Escolar*.
- Santoyo Castillo, D., & Frías, S. M. (2014). Acoso escolar en México: actores involucrados y sus características. *Revista Latinoamericana de Estudios Educativos*, XLIV(4), 13–41.

### **Orden cronológico de avances**

La investigación se desarrolló durante las semanas del 1 al 29 de abril de 2026.

En una primera etapa, las integrantes Cazares Hernández, Martínez Tavira y Cortez Reséndez realizaron el levantamiento de datos, enfocado respectivamente en estadísticas, encuestas y entrevistas.

Posteriormente, Morga Gómez elaboró el marco jurídico y la introducción del documento. Finalmente, durante la última semana, Rivas Estrada desarrolló el análisis de eficacia y las conclusiones, mientras que Morga Gómez se encargó de la integración y coordinación del documento final.

### **Líder del equipo – Morga Gómez Kenia Darina**

Coordinación general + marco jurídico

- Redactar la introducción del documento: contexto del acoso escolar en México y en Nuevo León
- Presentar el artículo 6, fracción XIII de la ley y explicar qué protección debería ofrecer
- Redactar una sección de antecedentes.
- Analizar qué dice la ley completa sobre el protocolo de actuación de las autoridades escolares
- Comparar brevemente con leyes similares en otros estados (ej. CDMX, Jalisco)
- Coordinar entregas de los demás integrantes y mantener contacto con el profesor
- Redactar la sección de "orden cronológico de avances" al final del documento

### **Investigadora de campo - Cazares Hernández Debanhy Alejandra**

Estadísticas y casos documentados

- Buscar estadísticas oficiales de acoso escolar en primarias de Nuevo León (SEP, CONAPRED, INEGI)

- Identificar cuántos casos son detectados, por quién (maestros, padres, alumnos, autoridades) y qué porcentaje recibe atención inmediata
- Documentar 2–3 casos reales o reportados en medios locales de Nuevo León como ejemplos concretos
- Buscar si existe algún reporte de la Comisión de Derechos Humanos de NL sobre el tema
- Redactar la sección de "diagnóstico del problema"

### **Encuestador - Martínez Tavira Víctor Asael**

#### Encuesta de percepción social

- Diseñar una encuesta de 11 preguntas sobre percepción del acoso escolar y conocimiento de la ley (para padres de familia de primaria).
- Aplicar la encuesta a mínimo 30 personas.
- Tabular los resultados y hacer gráficas simples (porcentajes por respuesta)
- Redactar las conclusiones de la encuesta: ¿la sociedad conoce que existe esta protección legal? ¿la considera efectiva?

### **Entrevistadora - Cortez Reséndez Gabriela Desireé**

#### Entrevistas con especialistas

- Contactar y entrevistar a al menos 2 especialistas y personas que hayan sufrido de acoso escolar.
- Recopilar y organizar la información obtenida durante las entrevistas
- Transcribir o resumir las entrevistas y destacar hallazgos clave
- Identificar ideas principales y experiencias relevantes sobre el acoso escolar

## **Analista de eficacia - Rivas Estrada Devany Rosario**

### **Evaluación del cumplimiento del artículo**

- Con base en toda la información recopilada, evaluar si el artículo 6 fracc. XIII se cumple en la realidad: ¿hay protección "inmediata y efectiva"?
- Identificar las brechas: ¿qué falta para que se cumpla? (falta de capacitación, falta de protocolo, falta de recursos, desconocimiento de la ley)
- Proponer argumentos que justifiquen por qué el artículo necesita modificarse o complementarse
- Redactar las conclusiones generales del documento y la justificación de la propuesta de modificación

**Elección del artículo de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León**

Para la elaboración del presente trabajo se eligió analizar un artículo de la **Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León**, legislación estatal que tiene como objetivo prevenir, atender y erradicar las distintas formas de violencia que pueden presentarse dentro de las instituciones educativas del estado. Esta ley establece los principios, políticas y mecanismos que deben seguir las autoridades educativas, docentes y estudiantes para garantizar un ambiente escolar seguro y respetuoso.

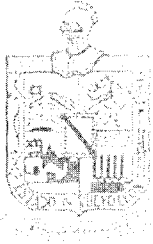
En particular, se seleccionó el **Artículo 6**, el cual reconoce diversos derechos de los alumnos, entre ellos el derecho a que se respete su integridad física, psicológica y social, así como a estar libres de cualquier tipo de violencia dentro de las aulas, instalaciones educativas, espacios cercanos a la escuela e incluso en redes sociales relacionadas con el entorno escolar. Asimismo, este artículo establece que los estudiantes deben desarrollarse en un ambiente de tranquilidad, respeto y sana convivencia.

La elección de este artículo resulta relevante debido a que el acoso escolar continúa siendo un problema presente en muchas instituciones educativas. A pesar de que la ley reconoce el derecho de los estudiantes a una educación libre de violencia, en la práctica todavía se presentan casos de bullying, agresiones físicas, insultos, exclusión social y ciberacoso entre estudiantes. Estas situaciones afectan no solo el rendimiento académico de las víctimas, sino también su bienestar emocional y psicológico.

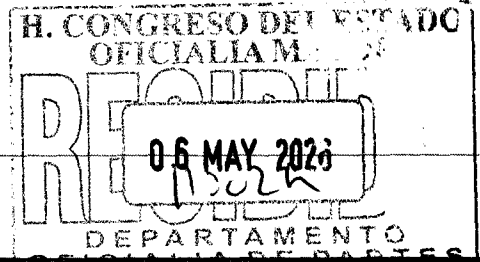
Por lo anterior, se considera pertinente analizar este artículo dentro del presente proyecto integrador, con el propósito de evaluar si las disposiciones actuales resultan suficientes para prevenir y atender los casos de acoso escolar. A partir de la investigación documental, encuestas y análisis de la percepción social sobre el bullying en las escuelas, el equipo buscará proponer una posible modificación o fortalecimiento del artículo seleccionado, con el objetivo de mejorar los mecanismos de prevención y protección de los estudiantes en el estado de Nuevo León.

- Estudios de casos de acoso en escuelas N.L.  
- Cuantos casos son detectados por quien  
- Como mejorar la eficacia de cumplimiento del act.

Entrevistas psicólogos, padres familia, Directivos  
profesores.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
OFICIALÍA DE PARTES



**AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO**

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

**Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales**

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

**Transferencia de Datos**

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

**Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO**

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx). Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx) o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



**Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral**

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad. Si autorizo  No autorizo

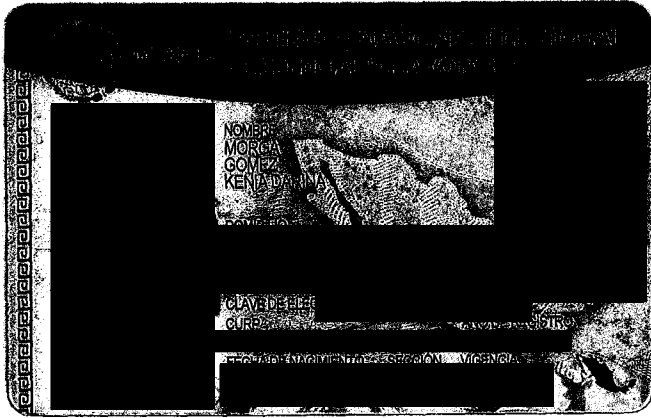
Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: [Redacted] Núm. Ext. [Redacted] Núm. Int. [Redacted]  
 Colonia: [Redacted] Municipio: [Redacted]  
 Teléfono(s): [Redacted] Estado: [Redacted] C.P. [Redacted]

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico. Si autorizo  No autorizo

Correo: [Redacted]

*Kenia Darina Morga Gómez*  
 NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO



H. CONGRESO DEL ESTADO  
OFICIALIA M. DE  
**RECIBI**  
06 MAY 2026  
DEPARTAMENTO  
OFICIALIA DE PARTES  
MONTERREY, N. L.

